Número 54. Viernes 8 de Julio de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Madrid 28 de Junio.

Estos dias han corrido absurdos rumores sobre transaciones y tratos entre el Gobierno de S. M. y el Pretendiente. No es la primera vez que se difunden en el público tan necias y calumniosas noticias, cuyo objeto no es otro que el de extraviar la opinion pública con respecto á las personas y á las cosas, entibiar el valor de nuestros intrépidos defensores y desalentar á los amigos de la libertad y del Trono legítimo. Y como estos resultados son tan importantes para los partidarios de la usurpacion, no podemos desconocer que estas voces y todas las que se les parezcan, tienen su origen en ellos mismos.

Los hombres que saben pensar, no necesitan de que se desmientan pública y solemnemente semejantes absurdos: conocen muy bien la situacion de los negocios, y saben que en las cuestiones de sucesion y de principios políticos no hay mas transacion que la victoria. Ademas, es harto conocido el caracter de D. Carlos, harto conocido tambien el sistema de Gobierno que proclama, para creer que entre el absolutismo, la teocracia y la usurpacion por una parte, y el régimen liberal, las luces y la legitimidad por otra, pueda haber el menor punto de contacto. ¿Qué ideas, qué sentimientos, qué lazo comun puede existir entre el representante del siglo XV y los españoles del XIX? ¿Qué hombre verdaderamente español sería capáz de entablar trato alguno con sus enemigos que no fuese el de que arrojasen las armas y se sometiesen á nuestra legítima REINA?

Pero como, en fin, el rumor de la calumnia llega á todos los oidos, asi de los hombres penetrantes y cuerdos, como de los incautos y poco instruidos, es necesario precaver á estos contra la perfidia de los calumniadores. Estamos autorizados para declarar, no solo que no existe ningun trato, ningun principio de transacion, ningun pensamiento de entrar en negociaciones, sino tambien que esas voces y hablillas proceden de los que tienen interes en pervertir el espíritu público en utilidad de la causa del usurpador. *La sumision ó la batalla:* estas son las únicas condiciones que pueden conceder los Ministros de S. M. á los partidarios de D. Carlos.

Circulo á la Provincia este articulo de la Gaceta, porque sé con harto sentimiento que algunos en ella esparcen iguales sospechas con el fin impudente de calumniar al Gobierno de S. M. y á algunos hombres de bien y de un mérito relevante, á quienes desean alejar de la vista y buen juicio de los Electores. Sepan, pues, todos que semejante superchería de tratados y transaciones con los facciosos es una calumnia infame; y no se detengan en honrar con sus sufragios á todos aquellos que á una decision ilimitada por el Trono de ISABEL y derechos Nacionales reunan una subsistencia independiente, un entendimiento claro, un juicio recto, un corazon amable, y una honradéz de aquellas de que siempre nos hemos lisonjeado los Gallegos. Orense 5 de Julio de 1836. = José Valladares.

Persuadido de los agravios é inexactitudes que incluía el repartimiento de las contribuciones especiales para la Carcel de esta Provincia y Carretera de Vigo á Castilla, he consultado el expediente á esta Excma. Diputacion provincial, quien, entre otras cosas me ha propuesto lo siguiente.

Los pedidos generales que se hacen á cada Partido judicial, se hallan arreglados segun resulta del Estado que acompaña; por lo mismo las Juntas de Partido serán las que deban deshacer las equivocaciones parciales que resultan. No obstante, para dar á estas Juntas la proporcion que deben tener, habiendo por cada Ayuntamiento un representante, le parece á la Corporacion que podía V. S. circular el Reglamento siguiente:

1.º En los Partidos judiciales en que los Vocales de la Junta no se hallen en proporcion con los Ayuntamientos actuales, estos reunidos cada uno con igual número de mayores contribuyentes de su distrito municipal procederán á nombrar un individuo para la Junta de Partido, segun se previene en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de restablecimiento de Diputaciones provinciales.

2.º Estas Juntas, luego que reciban en la capital de Partido la cuota que corresponda al mismo por Carcel y Carretera, procederán al reparto por Ayuntamientos, y estos despues por Parroquias con arreglo á la citada ley.

3.º Para que la division municipal se acuerde con los pedidos de contribuciones, las Juntas teniendo á la vista lo que pagan las Parroquias de cada Ayuntamiento, tanto de encabezado como de Utensilios, deuda de Francia, jabon, aguardiente y demas contribuciones, segun los repartos de cupos parroquiales que estuvieron hasta ahora en uso, formarán un Estado de la suma que pertenece pagar á cada Ayuntamiento por contribuciones, y de este Estado pasarán dos copias al Gobierno civil, para que este trasladando una al Sr. Subdelegado de Rentas dé á las oficinas de Real Hacienda los suficientes datos para entenderse con los respectivos Ayuntamientos.

Conformándome enteramente con lo propuesto por la Diputacion, prevengo á todos los Presidentes de los Ayuntamientos cabezas de Partido que á los ocho dias despues de recibida esta, tengan rectificada su respectiva Junta de repartimiento, estimulando al efecto oportunamente á los Ayuntamientos del Partido para que cumplan lo dispuesto. Rectificadas estas Juntas, las reunirán sin dilacion para que hagan la division por los nuevos Ayuntamientos, segun su riqueza general y total respectiva; y estos tambien por el mismo órden procederán al repartimiento por Parroquias del contingente que la Junta señale á su distrito municipal, observándose en todo lo demas lo prevenido anteriormente; de manera que en todo Julio actual remitan estas contribuciones repartidas, cobradas y entregadas á los Depositarios de los Partidos, para que estos en todo Agosto puedan completar los pagos á los de la Provincia en esta capital.

Las Juntas de repartimiento ademas en todo el presente mes formarán y remitirán el Estado que se dispone en el artículo 3.º del anterior Reglamento, bajo la responsabilidad colectiva de sus individuos, y la especial de los Presidentes. Orense 4 de Julio de 1836. = José Valladares. = P. A. de S. S.: *Nicolás de Castro*, Secretario.

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta lo que deben pagar los Partidos judiciales de que se compone por razon de Cárcel y Carretera, con expresion de lo que á cada uno corresponde al año y al semestre.

CÁRCEL.					
Partidos judiciales.	Cuota anual en Rs. vn.	mrs.	Id. al semestre Rs. vn.	mrs.
Allariz	12.042	18	6.021	9
Bande	11.857	18½	5.928	26¼
Celanova	17.844	20	8.922	10
Ginzo de Limia	11.579	28	5.789	31
Orense	20.150	9	10.075	4½
Tribes	9.049	4	4.524	19
Ribadavia	15.406	11	7.703	5½
Señorin de Carballino	16.716	9	8.358	4½
Valdeorras	10.977	3	5.488	18½
Verin	11.951	10	5.975	22
Viana	5.272	14	2.636	7
Total	142.847	8½	71.423	21¼

CARRETERA.		
Partidos judiciales.	Cuota anual en Reales vellon.	Id. al semestre Reales vn.
Allariz	23.736	11.868
Bande	23.496	11.748
Celanova	35.172	17.586
Ginzo de Limia	22.824	11.824
Orense	39.716	19.858
Tribes	17.836	8.918
Ribadavia	26.424	13.212
Señorin de Carballino	32.948	16.474
Valdeorras	21.636	10.818
Verin	23.572	11.786
Viana	10.392	5.119
Total	277.752	138.876

Continúa la lista de los Ayuntamientos nuevamente organizados en los once Partidos de esta Provincia.

PARTIDO DE CELANOVA.

Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecian.	Estafeta
Celanova.	Celanova S. Verís Amorroce Sant.º Ansemil Sta. Mar Cañon S. Lorenzo Bobadela Santa María....... Barja Sto. Tomé.. Fechas Sta. María Morillones S. Pedr. Orga S. Miguel.. Rabal S. Salvador Veiga S. Payo.....	Celanova	Celanova.
Acevedo..	Acevedo S. Jorge. Alcazar Sta. María Milmanda Santa Eufemia.....	Acevedo Milmanda	Idem
Arnoya...	Arnoya S. Salvad.	Arnoya	Ribadavia.
Cartelle..	Cartelle Sta. Mar. Anfeóz Sta. Eulal Coujil Sta. María. Sande S. Salvador. Villar de Bacas Santa María.... Sabucedo de Montes San Pedro..	Cartelle Milmanda, Sande y Montes Coto de Coujil Sande y Montes Coto de Sabucedo	Idem
Villameá.	Villameá Sta. Mar. Mosteiro S. Pedro. Penosiños S. Andr. Penosiños S. Salv. Rubiás Santiago..	Ramiranes Milmanda Ramiranes	Celanova.
Gomesende......	Fustanes San Lorenzo....... Poulo S. Pedro.... Pao Sta. María...	Milmanda	Celanova. Puentedeva.

	Capitales de los Ayuntamientos.	Parroquias de que se componen.	Jurisdiccion á que pertenecían.	Estafeta
3	Quintela..	Leirado Santa María......	Milmanda	Puentedeva.
		Leirado S. Pedro.	Milmanda y Forjan	
		Riomolinos San Salvador.	Milmanda	
4	Freás-de-Eiras.....	Casardeita Sant.º	Paizás	Celanova.
		Escudeiros S. Juan	Milmanda	
		Freás-de-Eiras Santa María....	Paizás	
		Paizás S. Salvad..		
4	Cortegada......	Merens S. Ciprian	Merens	Ribadavia.
		Rabiño S. Benito.		
		Refojos S. Verísim.	Refojos	
		Valongo S. Martin		
6	Castrelo..	Astaríz Sta. María	Astaríz	Idem
		Castrelo S. Esteb.	Castrelo	
		Castrelo Sta. Mar.		
		Macendo Santa María....	Sande y Montes	
		Prado de Miño Santa María...	Prado de Miño	
		Vide de Miño San Salvador...	Vide de Miño	
6	Villanueva de los Infantes.	Villanueva de los Infantes S. Salvador....	Villanueva de los Infantes	Celanova.
		Castromao Sta. María.		
		Espinoso S. Mig.		
		Freijo Sta. Cristina		
		Penelas Santiago.		
		Vivero S. Juan....		
11	Merca....	Corbillon Santa María.	Allaríz y Villarino del Campo	Idem
		Coedo Santiago..	Villanueva de los Infantes	
		Torneiros San Miguel.		
		Entrambos Rios Santa Marina...	Coto de Entrambos Rios	
		Mezquita S. Pedro	C. de la Mezquita	
		Merca Sta. María.	C. de la Merca	
		Faramontaos San Ginés......	Proente	
		Proente S. Andres.	Es Coto	
		Olás Sta. María..	Villar.º del Campo	
		Parderubias Sta. Eulalia......	Sobrado del Obispo	
		Pereira de Montes Sta. María..		
2	Puentedeva.......	Puentedeva San Verísimo....	Milmanda	Puentedeva.
		Trado S. Pelagio.		
7	Bola.......	Santa Baya.....	Celanova	Celanova.
		Berredo S. Miguel	Berredo	
		Pardayedra Sant.º	Villar.º del Campo	
		Podentes Santa María......	Podentes	
		Sotomel Santa Leocadia.....	Celanova	
		Sorga S. Mamed.	Sorga	
		Veiga S. Munio..	Veiga	

(Continuarán los demas partidos.)

INTENDENCIA DE GALICIA.

Continúa el Boletin oficial de la Venta de Bienes nacionales.

ANUCIO núm. 17.

Por providencia del Señor Intendente de la provincia de Cadiz, se han señalado los dias 15, 21, 25, 27 y 30 del presente mes de Junio, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán, y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital y Escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Fincas que se rematarán el dia 15 de Junio.

Una casa calle del Rosario esquina á la de Albenda, núm. 75, que perteneció al suprimido convento de San Agustin de Cadiz, apreciada en 412.931 rs. vn.

Otra id. en id. calle Ancha, núm. 75, que perteneció al referido convento de id., apreciada en 165.656 rs. 22 mrs. vn.

Fincas que se rematarán el dia 21 del mismo.

Otra id. en id. plazuela de Loreto, núm. 107, que perteneció al mismo convento, apreciada en 87.689 reales vellon.

Otra id. en id. que perteneció al mismo convento de id. calle del Calvario, núm. 135, apreciada en 184.342 rs. 17 mrs. vn.

Fincas que se rematarán el dia 25 del mismo.

Otra id. en id. calle de los Negros esquina á la Nueva, núm. 42, que perteneció al convento de la Merced, apreciada en 129.138 rs. vn.

Una casa calle del Boquete de dicha ciudad de Cádiz, esquina á la plaza de S. Juan de Dios, que perteneció al suprimido convento de la Merced, apreciada en 109.688 rs. vn.

Otra id. en id. calle de San Francisco Javier, núm 119, que perteneció al suprimido convento de S. Agustin, apreciada en 34.156 rs. 22 mrs. vn.

Otra id. en id. en la referida calle, núm. 120, que perteneció al mismo convento, apreciada en 90.682 reales vellon.

Fincas que se rematarán en el dia 27 del mismo.

Otra id. en id. calle del Sacramento, núm. 165½, que perteneció al referido convento, apreciada en 219.222 rs. vn.

Otra id. en id. calle del Puerto, núm. 72, que perteneció al suprimido convento de la Merced, apreciada en 146.737 rs. vn.

Otra id. en id calle de la Amargura, núm. 4, que perteneció al suprimido convento de Santo Domingo, apreciada en 99.349 rs. vn.

Otra id. en id. calle del Rosario, núm. 73, que perteneció al suprimido convento de San Agustin, apreciada en 103.303 rs. 28 mrs. vn.

Fincas que se rematarán en 30 del mismo.

Otra id. en id. calle del Camino, núm. 74, que perteneció al referido convento, apreciada en 107.831 reales vellon.

Otra id. en id. calle de D. Carlos, núm. 89, que perteneció al suprimido convento de Santo Domingo, apreciada en 125.848 rs. vn.

Otra id. en id. plaza del Correo, donde está la oficina del mismo, que perteneció al suprimido convento de San Agustin, apreciada en 333.256. rs. vn.

Lo que se hace saber al público para que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en los anuncios anteriores puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Madrid 3 de Junio de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.* *(Continuará.)*

Contaduría de Rentas del Partido de Orense.

Con fecha 5 de Mayo la Contaduría de Provincia dice á esta de Partido lo que sigue.

Con decreto de 18 de Febrero último pasó el Señor Intendente á esta Contaduría la Real orden de 1.° del mismo que el 4 le comunicó la Direccion general de Aduanas, y dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.° del actual me ha comunicado la Real orden siguiente. = Se ha enterado detenidamente S.M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en razon de una instancia del Regente de la Real Calcografía y Litografía en la Imprenta Real, solicitando que se declare si los efectos que es necesario traer del extrangero para dicho Establecimiento deben pagar ó ser libres de derechos, y de que son frecuentes semejantes solicitudes; y penetrada S. M. de que adoptado el sistema de presupuestos, cada Ministerio debe sostener los Establecimientos que de él dependen, cubriendo los gastos con la cantidad que le esté asignada, satisfaciendo los derechos Reales que corresponda; que la dispensacion de estos en favor de cualquier Establecimiento sería igual á aumentar su presupuesto de gastos en otro tanto cuanto importase la cantidad dispensada, y á rebajar igual suma en los productos de las rentas públicas, con los cuales se cuenta para otras atenciones determinadas; teniendo tambien presentes los abusos que suelen cometerse á la sombra de semejantes gracias y excepciones que dieron fundamento á su Real decreto de 1.° de Noviembre de 1832, y á fin de sostener la igualdad en el pago de los tributos que es base esencial de los gobiernos constitucionales, se ha servido resolver y mandar S. M.:

1.° Que en rigorosa observancia de lo prescrito en el citado Real decreto deben pagar los derechos que se hallan establecidos en todos los efectos que consuman, tanto el Establecimiento de Litografía como cualquiera otra corporacion ó persona por privilegiados que sean, encargándose el mas severo cumplimiento de lo prescrito en el mismo Real decreto.

2.° Que por las Aduanas de la frontera no se permita la introduccion de género ni efecto alguno sin el reconocimiento, pago de derechos y sujecion á las órdenes é Instrucciones vigentes, cualquiera que sea el nombre á quien se dirijan, excepto solo en los casos que preceda su Real orden, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados.

3.° Que en los casos en que para el mejor servicio del Estado convenga introducir del extrangero efectos para el uso del Ejército ú otro destino, se instruya previamente en el Ministerio de Hacienda un breve expediente, en que se justifique aquella conveniencia y se expresen los géneros ó efectos que hayan de introducirse, y derechos que han de satisfacer, expidiéndose por el mismo las órdenes oportunas que los detallen, y sujetándose al reconocimiento y adeudo, aplicando su importe á cuenta del presupuesto que corresponda, como ya se estableció por Real orden de 1.° de Junio de 1830.

4.° Que se comunique esta Real orden á las demas Secretarías, para que circulándola á sus respectivas dependencias, y sabiendo que ninguna tiene derecho á ser exceptuada de pago de los impuestos Reales y que debe cubrir todos sus gastos con la cantidad presupuesta, se escusen reclamaciones y expedientes sobre este particular que distraen á las Oficinas de mas útiles ocupaciones.

Y 5.° Que responderán con sus destinos los empleados de la Real Hacienda que se separen de la observancia de lo prescrito, ó toleren su infraccion.

Dígolo á V. S. de orden de S. M. para su circulacion, y que cuide del mas exacto cumplimiento, avisándome de haber verificado aquello.

Orense 25 de Junio de 1836. = Como Contador interino: *Manuel Ignacio Varela.*

DOS PALABRITAS Á LOS ELECTORES:

De mucha gravedad es sin duda el paso que van á dar los españoles de elegir los Procuradores que han de revisar nuestras leyes fundamentales, y fijar aquellas que deben asegurar la libertad y nuestra existencia política. Asunto es este de vida ó muerte; y yo no me empeñaré en coartar el derecho de libre eleccion presentando listas de candidatos con el fin de alucinar á algunos Electores, y llamar su atencion hácia aquellos que merecerían mi voto, ya porque calcule que llenarían el hueco de mis deseos, bien por seguir el torrente de una fastidiosa adulacion ó lisonja, ó bien por aprovecharme de los servicios á que por un efecto de gratitud y justa recompensa me consideraría acreedor mi loca fantasía; pero sí en amonestarles á que antes de entrar á egercer un acto tan solemne y delicado, examinen las circunstancias en que nos hallamos, y de las que deben estar penetrados los que nos han de representar en el santuario de las leyes. Aun caminando con esta cordura, tal vez nos darán lugar nuestros Elegidos á que les hagamos cargos sobre la marcha que hayan adoptado, y la conducta observada en posicion tan peligrosa. Desgraciadamente nuestras opiniones estan divididas, cuando el fin es uno mismo, en tanto que nuestros enemigos caminan constantemente á la unidad; y es preciso concentrarlas para que, partiendo de un centro comun, obren todas las fuerzas en armonía formando un solo sistema de accion y de vida. No nos alucinemos: volvamos nuestra vista hácia el triste espectáculo y el cuadro horroroso que presentaba la Patria desde el nunca olvidado año 23, hasta que un Angel tutelar vino á abrirnos un nuevo dia con el regalo de una *Princesa*, que por tantas razones es llamada hoy *Madre del pueblo español.* Pongamos los ojos en aquellos ciudadanos que á una sana moral ó sus profundos conocimientos reunan virtudes cívicas, un caracter franco y generoso, la calidad de una firme adhesion á las libertades patrias, el conocimiento del pais y de las costumbres, y sobre todo mucho juicio. Estas son las prendas que deben adornar á todo aquel que haya de ir á fijar nuestra suerte. = *Pedro Sanchez Toca.*

AVISO. El Consejo de administracion y disciplina del batallon de Guardia Nacional de Orense admitirá solicitudes para una plaza de tambor que va á provistar, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto á los aspirantes, á quienes da el término de quince dias para presentar dichas solicitudes. Orense 7 de Julio de 1836. = El Secretario del Consejo: *José de Quirós.*

Oficina de Pazos.